

CONSTANCIA. Manizales, 07 de septiembre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, ocho de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 889  
Rad. Juzgado: 2020-00305

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCOLOMBIA S.A.,, en contra de LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. No existe poder alguno para que el abogado HERYN BURBANO SABOGAL represente los intereses de Bancolombia en calidad de abogado de la firma que fuera endosataria del título valor pagaré MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS -S.A-S-, pues si bien existe certificado de existencia y representación donde consta que el profesional del derecho labora en dicha entidad, de ninguna manera puede homologarse tal situación a un poder, por lo que el representante legal de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S deberá extender un poder al abogado Burbano Sabogal en los términos del artículo 5 del Decreto 2068 de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCOLOMIA S.A NIT , en contra de LUISA FERNANDA CARDONA ARANGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería judicial al abogado Heryn Burbano Sabogal de C.C 16.830.259 y T.P. No. 251.072 por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jag  
Rad. Juzgado: 2020-00305

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado  
No 84 del 09/09/2020  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria